PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SDDE-SAMC-005-2026

OBJETO:

“Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales.”

EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN SOLO SE ACEPTAN OFERTAS, OBSERVACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

BOGOTÁ, AGOSTO DE 2026

RECOMENDACIONES INICIALES

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
3. Los vocablos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría o Entidad tendrán igual significado. Así mismo, se tendrán como equivalentes las expresiones Proponentes u Oferentes, usadas en el presente pliego.
4. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
6. Siga las instrucciones que se imparten en estos pliegos para la elaboración de su Propuesta.
7. Revise la Póliza de Seriedad de su Propuesta y verifique que:

    - Sea otorgada a favor de la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico** / NIT 899.999.061-9 con dirección Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.
    - Como tomador, figure su razón social completa. Cuando la Oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
    - Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y señalar el porcentaje de participación.
    - El valor asegurado corresponde al fijado en este documento.
    - La vigencia de la póliza corresponde al fijado en este documento.
    - El objeto y el número de la misma, deberá coincidir con el de la propuesta que presenta.
    - Debe estar suscrita por el TOMADOR - AFIANZADO.

8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas, ni a correos electrónicos salvo que se trate de indisponibilidad de la oferta al momento de presentación de la oferta, para lo cual se ha establecido un protocolo de indisponibilidad.
10. Ningún convenio verbal con personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
11. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.
13. Toda comunicación enviada por los interesados de este documento deberá realizarse a través de la plataforma del SECOP II.
14. La presentación de la Propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las

aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los objetos a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

15. La propuesta debe presentarse de forma oportuna según lo indicado en el presente de Pliego de Condiciones.

1. CAPÍTULO I - INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO

1.1. GLOSARIO

Para la adecuada interpretación de pliego de condiciones, siempre que los siguientes términos aparezcan, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independientemente que estén en singular o plural. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Adenda: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

Adjudicación y/o Resolución de Adjudicación: Acto administrativo expedido por La **SECRETARÍA** a través del cual se adjudicará el presente proceso de selección a la propuesta que resulte ser más favorable para la Entidad, generando la obligación y el derecho para el adjudicatario de suscribir el contrato resultante del proceso de selección.

Anexo: Documentos que hacen parte del pliego de condiciones y que contienen información relevante para la presentación de las Propuestas y/o para la ejecución del Contrato.

Apertura de Proceso: Momento a partir del cual los Proponentes pueden presentar su Propuesta.

Apoderado: Persona que representa un proponente por medio de mandato escrito debidamente conferido.

Cierre del Proceso: Último día y hora que tienen los interesados en participar para presentar Propuesta.

Comité de Evaluación o Comité Evaluador: Comité compuesto por un número impar de personas nombradas por el Ordenador del Gasto que efectuará la verificación por parte de los proponentes de los factores habilitantes estipulados en el Pliego.

Contratista: Es el Proveedor, Proponente u Oferente que resulte adjudicatario y legalice y perfeccione el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá con el Proponente seleccionado.

Documentos de la propuesta: Son todos y cada uno de los documentos que incluye el proponente en su propuesta, según la relación contenida en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Especificaciones: Es el conjunto de requisitos y condiciones tanto técnicas como administrativas que la Entidad determina para el cumplimiento del objeto.

Ficha Técnica: Documento contentivo de la descripción de las condiciones técnicas de los bienes por adquirir por parte de la **SECRETARÍA** y que está contenido tanto en el estudio previo como en el presente documento.

Garantía de Seriedad de la Propuesta o Garantía: Póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria otorgada por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** el cumplimiento tanto de la Propuesta en sus aspectos técnicos, legales y financieros, como en la propuesta económica y cuya Propuesta haya sido calificada como hábil.

Objeto: Es el asunto o materia sobre el cual versa el proceso de la presente contratación.

Oferta o propuesta: Es el conjunto de información suministrada por el proponente con sujeción a lo establecido en el proceso convocado por la **SECRETARÍA**.

Plazo para la Presentación de la Propuesta: Tiempo que transcurre desde el momento en que los proponentes pueden presentar su oferta hasta el cierre del proceso.

Pliego de condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato.

Proponente u oferente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras permitidas por la ley, que presentan una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Propuesta Económica: Valor en pesos cuyo contenido es la oferta económica realizada por el proponente en el proceso de selección.

Propuesta Hábil: Propuesta que a juicio del Comité de Verificación ha cumplido con los requerimientos legales, técnicos y financieros exigidos en los Pliegos de Condiciones.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMLMV: Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Supervisor–supervisión: La(s) persona(s) o dependencia(s) de la Entidad encargada(s) de vigilar el desarrollo del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

Términos: Son los periodos o plazos perentorios que establece la ley y la Entidad de los que dispone el proponente para actuar y participar activamente del presente proceso de selección. En la etapa contractual es el plazo del que dispone el contratista para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

1.2. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas cuando este se encuentre en estado definitivo.

El orden de los capítulos, numerales y/o cláusulas de este pliego de condiciones no deben ni pueden ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.4. COMUNICACIONES:

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La SDDE no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la SDDE a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II**, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

1.5. IDIOMA:

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano. La traducción debe ser el mismo texto presentado. (Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente)

1.6. APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

1.7. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

1.8. CONVERSIÓN DE MONEDAS:

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes

1.10. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán formular observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones y al DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento en las direcciones de correo indicadas en el cronograma. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones al pliego de condiciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección se entenderán extemporáneas.

1.11. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría ordena la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que es publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

En todo caso, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no obliga a la Secretaría a dar apertura al proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, la Secretaría podrá efectuar ajustes al contenido de los estudios y documentos previos, con posterioridad a la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, en caso de que la modificación a los mismos implique cambios fundamentales en ellos, la SDDE determinará la continuación o no del proceso.

1.12. PUBLICACIÓN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso se publica a través del Portal de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, link búsqueda de procesos, entidad Secretaría Distrital de Desarrollo Económico Distrital (SDDE), vínculo del presente proceso, en la fecha indicada para el efecto en el cronograma del proceso del presente documento.

1.13 MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS:

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES, y en todo caso a más tardar dentro del día hábil anterior en que se tiene previsto para presentar propuestas.

Para ello, la Secretaría podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que

considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co , link correspondiente al presente proceso de selección, vínculo adendas, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posterioridad a la diligencia de cierre, la Secretaria de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.13. DILIGENCIA DE CIERRE:

La recepción de ofertas se realizará UNICAMENTE en la Plataforma del **SECOP II** de conformidad con dicha sección, en la fecha y hora señalada en la configuración del proceso y se publicará en dicha plataforma la lista de oferentes presentadas en el proceso.

1.14. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Sin embargo, en caso de que la plataforma **SECOP II** presente indisponibilidad, los interesados o proponentes deberán acreditar dicha situación, para que la SDDE con base en la información reportada por los interesados proceda a verificar con Colombia Compra Eficiente la indisponibilidad de la plataforma, caso en el cual se podrá ajustar el cronograma del proceso de selección, esto con el fin de garantizar que sean los mismos proponentes que carguen sus propuestas y demás documentos en el **SECOP II**, tal y como lo establece el procedimiento.

1.15. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Los integrantes del Comité Verificador y Evaluador realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, así como lo dispuesto en los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará individualmente por parte de los miembros que conformen del **Comité Verificador y Evaluador**, según la responsabilidad del área a la cual pertenece el integrante del comité.

1.16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

1) Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta (Decreto 1882 del 15 de enero de 2018).
2) Cuando el proponente no suministre la información y la documentación solicitada por la entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación (Ley 1882 de 15 de enero de 2018).
3) Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.

4) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
5) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futuras) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
6) Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la entrega de la propuesta se realice en sitio diferente al indicado en el pliego de condiciones.
7) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
8) Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como funcionario, contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
9) Cuando el oferente persona natural o representante legal o suplente de la persona jurídica o algún integrante del consorcio o unión temporal o del equipo de ofertado por el proponente**: i)** sea funcionario o **ii)** tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente suscrito directamente con la SDDE, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
10) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
11) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
12) Cuando la propuesta económica señale un valor mayor al del presupuesto oficial estimado o de sus valores unitarios o no sea presentada de acuerdo con lo requerido por la Entidad.
13) Cuando el oferente no presente oferta económica, consigne cero o no diligencia alguna casilla correspondiente al valor o cualquier ítem de la propuesta económica.
14) Cuando se emita por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio decisión alguna, relacionada con que dos o más proponentes han presentado ofertas bajo un acuerdo restrictivo de la competencia.
15) Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad.
16) Cuando el proponente no explique las razones que sustenten el valor ofrecido considerado como artificialmente bajo, en el establecido por estos pliegos para brindar respuesta.
17) Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
18) Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

1.17. ADJUDICACIÓN:

Culminada la verificación de las propuestas y su calificación, según corresponda, y de acuerdo con los resultados de la misma, la SDDE expedirá el respectivo acto administrativo debidamente motivado adjudicando el contrato, el cual se comunicará por escrito al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes, a través de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

1.18. ACTO DE DECLARATORIA DESIERTA:

La Secretaria declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la

escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1.19. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Durante el proceso de selección todos los interesados y proponentes deberán observar el más alto estándar ético en sus actuaciones.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Veeduría Distrital "Programa Por la Transparencia de la Gestión Pública Distrital" a la línea 018000–124646 o a la página Web: www.veeduriadistrital.gov.co o reportar el hecho al Observatorio Transparencia y Anticorrupción a los teléfonos: (1) 5870555 y (1) 5629300 línea nacional: 018000-913040; al sitio de denuncias del programa en la página Web: www.anticorrupcion.gov.co, por correspondencia personalmente en las direcciones: **Sede Administrativa Secretaría de Transparencia:** Carrera 8 No. 12B – 61, Piso 10 Edificio BIC y Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia. También pueden reportar el hecho a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al teléfono (1)3693777, en la página Web: www.desarrolloeconomico.gov.co.

En las actuaciones derivadas de todas las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas no podrá ser revelada a los oferentes sino en las oportunidades señaladas en este pliego de condiciones.

1.20. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Si las propuestas contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad de la información, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso la SDDE se reserva el derecho de revelar dicha información a sus asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La SDDE y sus asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la SDDE, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política – en especial el artículo 90 – y en la Ley. En caso que la propuesta no indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, se entenderá que tal información es pública y la SDDE no se hará responsable por su divulgación. (Numeral 3 y 4, Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

1.21. RIESGOS Y CONTINGENCIAS:

El proponente deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto contractual, de acuerdo con el Anexo la

Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente documento.

Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo, que se derivan de la oferta presentada en el presente proceso, corren por cuenta exclusiva del proponente.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, climatológicas y técnicas de las obligaciones a su cargo, que se deriven de la obligación del contrato, son de responsabilidad intransferible del proponente adjudicatario de este proceso de selección.

1.22. DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identificaron y describieron los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evaluaron los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se estableció un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos (Véase Anexo Matriz de Riesgos).

1.23. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES Y/O REQUERIMIENTOS.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia (puntuables) establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el presente documento, acorde a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Estos requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto en la norma para subsanar y aclarar.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los oponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización, entendido este como la apertura del sobre económico.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable.

2. CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

2.1. OBJETO:

Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y

fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El objeto contractual corresponde a la prestación de un **servicio especializado de intervención territorial** orientado a la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante una estrategia integral que combine trabajo comunitario, fortalecimiento organizativo, educación financiera y facilitación para el relacionamiento con instrumentos financieros formales. En consecuencia, el contrato no se agota en la simple realización de jornadas de capacitación aisladas, sino que comprende un proceso técnico y metodológico secuencial, con actividades de preparación, implementación, seguimiento y cierre, orientadas a garantizar la operación efectiva de los grupos y el cumplimiento de las metas mínimas definidas por la Entidad.

La ejecución del contrato deberá desarrollarse en la ruralidad de las localidades de **Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba**, de conformidad con los criterios de focalización, priorización, demanda efectiva y viabilidad operativa definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La intervención deberá atender, como mínimo, a cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, mediante la conformación e implementación de al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local, integrados por participantes que compartan condiciones de afinidad, confianza previa, cercanía territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes, de manera que se favorezca la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

El alcance técnico del contrato comprende, como mínimo, el desarrollo articulado de acciones de **convocatoria, selección, caracterización, agrupación, capacitación metodológica, reglamentación interna, educación financiera, acompañamiento para la operación de los grupos y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales**, así como la generación de los soportes, registros, medios de verificación e informes que permitan evidenciar la ejecución de cada fase y el cumplimiento de los productos esperados. Estas actividades deberán ejecutarse con enfoque territorial y diferencial, reconociendo las particularidades de la ruralidad bogotana y priorizando la participación de mujeres rurales, jóvenes rurales y, de ser el caso, otras poblaciones definidas por la Entidad en el **Anexo Técnico**.

Dado que se trata de un servicio de carácter metodológico y operativo, la ejecución exige que el contratista disponga de **capacidad técnica, operativa, logística y de talento humano suficiente**, que garantice presencia periódica en territorio, acompañamiento cercano a los grupos, calidad en los procesos formativos, adecuada gestión documental y articulación oportuna con la supervisión de la Entidad. En ese sentido, las especificaciones técnicas detalladas, los productos, entregables, fases, actividades, cronogramas y medios de verificación del servicio harán parte integral del anexo técnico, documento en el que se desarrolla de manera pormenorizada el contenido prestacional del contrato.

2.2.1 Población beneficiaria:

La población beneficiaria del presente contrato estará conformada por **cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales**, formales o informales, ubicados en la ruralidad de las localidades de **Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba**, que participarán en la estrategia mediante la conformación e implementación de **al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, integrados por un número de entre ocho (8) y dieciséis (16) participantes por grupo**. La agrupación deberá realizarse con base en criterios de afinidad o cercanía, entendidos como relaciones de confianza previa, proximidad territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes que favorezcan la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

La población objetivo corresponde a personas vinculadas a unidades productivas y/o emprendimientos de la ruralidad bogotana que enfrentan barreras de acceso, uso y apropiación de herramientas financieras, y que requieren fortalecer sus capacidades para el ahorro, la administración de recursos, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el relacionamiento progresivo con instrumentos financieros formales. En ese sentido, la intervención está dirigida a población rural con actividad económica o vocación productiva, para quienes la estrategia GACL constituye una alternativa pertinente de autogestión financiera comunitaria, fortalecimiento organizativo y educación financiera aplicada.

La focalización de la población beneficiaria se realizará por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Economía Rural, conforme a los criterios técnicos, territoriales y de priorización definidos en el **Anexo Técnico** y en la operación misional del proyecto. La distribución de los beneficiarios no obedecerá a una asignación rígida o paritaria por localidad, sino a la **demanda efectiva, la viabilidad operativa, la afinidad entre participantes y la posibilidad real de consolidar grupos funcionales y sostenibles** en el territorio. En consecuencia, la conformación de los grupos deberá responder prioritariamente a criterios de viabilidad social y operativa del mecanismo, y no a una lógica estrictamente aritmética de reparto territorial.

Así mismo, la intervención incorporará un enfoque de priorización hacia **mujeres rurales y jóvenes rurales**, de conformidad con la meta del proyecto de inversión asociada a la vinculación de unidades productivas y/o emprendimientos rurales a mecanismos de inclusión financiera, priorizando la oferta en estos grupos poblacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la estrategia también podrá atender otras personas de la ruralidad que cumplan los criterios de focalización definidos por la Entidad, siempre que su vinculación contribuya a la conformación y sostenibilidad de los grupos y al cumplimiento de las metas del proceso.

La atención a esta población busca generar beneficios concretos en términos de fortalecimiento de capacidades financieras, promoción de hábitos de ahorro, acceso a mecanismos comunitarios de gestión de recursos, mejora en la toma de decisiones económicas y aproximación progresiva al ecosistema financiero formal. En esa medida, la población beneficiaria no se define únicamente por su localización geográfica, sino también por su condición de sujetos que enfrentan restricciones de inclusión financiera y que pueden beneficiarse de una estrategia comunitaria, pedagógica y territorial para la gestión de sus necesidades económicas.

2.2.1.2 Otras especificaciones

Para la ejecución del presente contrato **no se requieren otras especificaciones adicionales** relacionadas con metodologías de cálculo para el cobro de comisiones de garantías ni con operaciones de financiamiento respaldadas por la Entidad, toda vez que el objeto contractual corresponde a la **prestación de servicios de acompañamiento, fortalecimiento organizativo y educación financiera** para la conformación y puesta en marcha de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., y no al otorgamiento de garantías o apoyos directos a operaciones de crédito.

2.2.1.3 Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Para la ejecución del objeto contractual no se requieren licencias, permisos o autorizaciones especiales de carácter previo por parte de autoridad administrativa, ambiental, urbanística, sanitaria o financiera, en la medida en que el contrato tiene por objeto la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales, sin que ello implique el desarrollo de actividades reservadas a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o la ejecución de

operaciones de intermediación financiera.

En ese sentido, el contratista no requerirá licencia de funcionamiento, autorización de captación, permiso de colocación de crédito ni habilitación especial del sector financiero para ejecutar el objeto del contrato, por cuanto la intervención prevista tiene carácter **pedagógico, metodológico, organizativo y de acompañamiento territorial,** y se orienta al fortalecimiento de capacidades, la organización comunitaria y la facilitación del relacionamiento de los beneficiarios con instrumentos financieros formales, sin sustituir ni asumir funciones propias de establecimientos de crédito, cooperativas financieras u otras entidades autorizadas para desarrollar actividad financiera.

No obstante, en desarrollo del contrato el futuro contratista deberá observar integralmente la normativa vigente aplicable en materia de **protección de datos personales, seguridad y privacidad de la información, gestión documental, seguridad y salud en el trabajo**, y demás disposiciones que resulten exigibles por razón de las actividades de campo, del tratamiento de información de los beneficiarios y de la relación contractual con la Entidad. Así mismo, cuando para la ejecución de actividades territoriales se requiera el uso de espacios comunitarios, institucionales o de terceros, será responsabilidad del contratista gestionar oportunamente la articulación operativa correspondiente, sin que ello configure una licencia o permiso especial asociado al objeto contractual.

Los estudios técnicos que soportan la ejecución del proyecto corresponden, principalmente, al **Anexo Técnico**, al **estudio del sector**, al **estudio de mercado**, a la **matriz de riesgos** y a los demás documentos preparatorios que integran la etapa de planeación del proceso, los cuales contienen la definición del alcance, población beneficiaria, metas mínimas, condiciones de ejecución, criterios de focalización y requerimientos del servicio. En consecuencia, desde la perspectiva de planeación contractual, se concluye que **no existen autorizaciones, permisos o licencias especiales que deban anexarse como requisito previo para la ejecución del objeto**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan durante la ejecución contractual.

Se incluye el **Anexo Técnico** adjunto al presente documento que hace parte del proceso.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Catálogo UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Código de Segmento	Código Familia	Código Clase	Producto
86101700	86	10	17	Servicios de capacitación vocacional no científica
93141500	93	14	15	Desarrollo y servicios sociales
80101504	80	10	15	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80101509	80	10	15	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios

previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Contrato. Cuando a ello haya lugar, vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias del Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante relaciones de orden laboral o contractual.
3. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato
5. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
6. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
7. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
8. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
9. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
10. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
12. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
13. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se imparten a través del supervisor y/o interventor.
14. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA- comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.
15. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025**, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en materia de medidas afirmativas para la participación de las mujeres

en la contratación pública del Distrito Capital. En consecuencia, el contratista deberá **vincular y mantener durante la ejecución del contrato un número de mujeres equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del personal requerido para la ejecución contractual,** garantizando la permanencia de dicha proporción durante todo el plazo de ejecución. Para efectos de verificación, deberá presentar, de manera **semestral** o en la periodicidad que defina la supervisión, certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público, cuando aplique, en la que conste el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de los demás mecanismos de seguimiento y control establecidos por la Entidad.

16. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
17. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a ejecutar de manera autónoma e independiente las siguientes actividades de hacer, las cuales deberán reportarse y acreditarse ante la supervisión

1. Cumplir de manera integral lo establecido en el anexo técnico.
2. Elaborar y presentar para aprobación de la supervisión el plan de trabajo y cronograma detallado de ejecución del contrato, con fases, actividades, metas, productos, responsables y tiempos, dentro de los 5 días hábiles de firma del acta de inicio.
3. Desarrollar e implementar la metodología de intervención para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de los Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad durante la totalidad del período de la intervención.
4. Realizar la convocatoria, identificación y preselección de potenciales beneficiarios en las localidades de Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba, conforme a los criterios de focalización y priorización definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así como a lo definido en el anexo técnico.
5. Aplicar los instrumentos de caracterización de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales y de los participantes potenciales, dejando soportes completos, organizados y verificables, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
6. Conformar e implementar como mínimo diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, integrados conforme a criterios de afinidad, cercanía territorial, vínculos productivos, confianza previa o intereses comunes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
7. Garantizar la vinculación y atención efectiva de por lo menos cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, de acuerdo con las metas mínimas definidas en el anexo técnico.
8. Desarrollar las actividades de capacitación y formación requeridas para la apropiación de la metodología GACL, incluyendo ahorro, administración del fondo común, préstamo interno, control social, toma de decisiones colectivas y educación financiera básica, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
9. Elaborar, socializar y acompañar la adopción de los instrumentos de reglamentación interna de cada grupo, asegurando que sean claros, comprensibles y acordes con la metodología del proyecto, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
10. Brindar acompañamiento técnico periódico en territorio a los grupos conformados, cuya intensidad horaria y frecuencia (semanal, quincenal o mensual) se determinarán de manera oportuna entre el contratista y la supervisión de la Entidad, como resultado del diagnóstico de adaptabilidad y dispersión geográfica realizado en la fase inicial, asegurando su puesta en marcha, operación básica, apropiación

metodológica y fortalecimiento organizativo, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.

11. Implementar acciones de educación financiera aplicada orientadas a fortalecer capacidades para la toma de decisiones económicas, el manejo del ahorro, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el conocimiento de instrumentos financieros formales pertinentes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
12. Facilitar el acercamiento y trámite orientador de los beneficiarios frente a instrumentos financieros formales, sin asumir funciones propias de entidades de intermediación financiera ni comprometer decisiones que correspondan a terceros, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
13. Diseñar, diligenciar, consolidar y mantener actualizados los formatos, registros, actas, listados de asistencia, bases de datos, fichas de caracterización y demás soportes requeridos para evidenciar la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las metas del contrato, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
14. Presentar informes periódicos y un informe final de ejecución, en la oportunidad y con el contenido que defina la supervisión, incluyendo avances, resultados, dificultades, acciones de mejora y soportes documentales, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
15. Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo exigido, garantizando su participación efectiva y solicitando autorización previa de la supervisión para cualquier sustitución, la cual deberá recaer en perfiles de condiciones iguales o superiores, de acuerdo con los roles especificados dentro de los requisitos técnicos habilitantes.
16. Entregar a la Entidad, al finalizar el contrato (junto con el informe para pago final), la totalidad de los productos y entregables, bases de datos, registros, soportes, documentos metodológicos e informes generados en desarrollo de la ejecución, incluyendo el informe final, debidamente organizados y en condiciones de consulta y verificación.

2.6. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. Brindar información relacionada con los criterios operativos, técnicos y metodológicos que aplicarán para las diferentes fases y actividades a cargo del contratista. El establecimiento de estos lineamientos se realizará de forma progresiva a través de mesas de articulación entre ambas partes y partirá del análisis detallado de la información socioeconómica y productiva recopilada mediante los formularios de caracterización de la convocatoria. Toda vez que el programa se ejecuta en un contexto rural dinámico, estos criterios no tendrán un carácter definitivo ni estático, por lo cual podrán ser ajustados, modificados o flexibilizados en cualquier momento de la ejecución contractual, con el fin de incorporar las oportunidades de mejora, lecciones aprendidas e imprevistos logísticos que se vayan identificando en el territorio.
2. Diligenciar el formato de Diagnóstico de Madurez Empresarial Rural – DIME rural a cada uno de los beneficiarios una vez sea formalizada su vinculación al programa.
3. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del contrato si a ello hubiere lugar
6. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
7. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas

previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
10. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.**

El plazo contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de la contratación se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C.

2.9. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

El valor estimado del presupuesto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.904.645)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Nota: El valor del contrato que se suscriba corresponderá al valor resultante del proceso de selección.

2.10. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Para el cálculo del presupuesto oficial aproximado de los bienes o servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Estudio del Sector Económico y de Costos Contractual que se presenta como documento anexo, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

2.11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación, se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para esta contratación.

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1339	12 de agosto de 2026	O230117170220240265	Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C.	197.904.645

2.12. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- **UN PRIMER PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente los **entregables de las actividades de la fase 1**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **UN SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **los entregables de las actividades de la fase 2**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **UN TERCER PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **los entregables de las actividades de la fase 3**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **el informe final de resultados, recomendaciones y cierre**, los cuales deberán ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico pagará el valor de los bienes o servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los bienes o servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada de la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal; la factura deberá presentarse debidamente diligenciada y soportada con la certificación de la entrega o prestación del bien o servicio a satisfacción, expedida por el/la supervisor(a) del contrato y asignación del Programa Anual de Caja – PAC, y acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: En caso que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. efectuar la facturación en formato aprobado por la

DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

2.13. ACUERDOS COMERCIALES.

En los términos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"*, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adelantó el correspondiente análisis técnico frente al presupuesto oficial del proceso, establecido en El valor estimado del presupuesto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.904.645)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Acuerdo comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico – Chile	Sí	No	No	No
Alianza Pacífico – México	No	No	No	No
Alianza Pacífico – Perú	Sí	No	No	No
Canadá	No	No	No	No
Chile	Sí	No	No	No
Corea	Si	No	No	No
Costa Rica	Sí	No	No	No
Estados AELC	Sí	No	No	No
Estados Unidos	Si	No	No	No
México	No	No	No	No
Triángulo Norte – El Salvador	Si	Si	No	Si
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte – Honduras	No	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No

Comunidad Andina	N/A	N/A	No	Sí
Reino Unido E Irlanda del Norte	Si	No	No	No
Israel	Si	No	No	No

De conformidad con el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación** de Colombia Compra Eficiente y una vez verificadas la vigencia de los instrumentos, la cobertura de la Entidad Estatal en su condición de entidad subcentral, los umbrales aplicables para bienes y servicios, la inexistencia de excepciones relevantes para el presente proceso y la naturaleza del objeto contractual como prestación de servicios, se concluye que el proceso **se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala**, por superar el límite inferior de la menor cuantía aplicable a la Entidad, así como por la **Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina**, por tratarse de un proceso de contratación de servicios al cual dicho instrumento aplica independientemente del valor. Frente a los demás acuerdos comerciales analizados, aunque en varios casos la Entidad subcentral sí se encuentra incluida, el proceso **no queda cubierto** porque el presupuesto oficial no supera los umbrales exigidos para bienes y servicios

En atención al análisis efectuado en el estudio del sector, el presente proceso se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina, razón por la cual la Entidad adelantará el proceso de selección garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos instrumentos internacionales, de conformidad con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los acuerdos comerciales vigentes.

2.14. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:

El presente proceso de selección se rige por lo contemplado en las siguientes normas:

- Constitución Política.
- Ley 80 de 1993.
- La Ley 1150 del 2007.
- Decreto 1082 de 2015 Decreto 1860 de 2021.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Normas orgánicas de presupuesto y Estatuto Tributario

2.15. MODALIDAD DE SELECCIÓN

A la presente contratación le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, así como las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección de contratistas por parte de las

entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y establece, entre otras, la selección abreviada como modalidad prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto a contratar, la cuantía o las circunstancias del proceso, el legislador ha dispuesto un procedimiento simplificado que garantice simultáneamente los principios de transparencia, economía, selección objetiva y eficiencia.

Para el presente proceso, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, por cuanto el objeto contractual no corresponde a una contratación de mínima cuantía, no se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no se configura causal de contratación directa, y el valor estimado del contrato se ubica dentro del rango de menor cuantía aplicable a la Entidad para la vigencia correspondiente. En consecuencia, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta jurídicamente procedente y materialmente adecuada para adelantar la contratación proyectada.

La elección de esta modalidad también se justifica desde la naturaleza del objeto contractual. En efecto, la Entidad requiere contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., actividad que exige la comparación de ofertas sobre la base de factores técnicos y económicos, verificación de experiencia específica, idoneidad del equipo de trabajo y evaluación de la propuesta metodológica del oferente. Se trata, por tanto, de un servicio especializado que, aunque no reviste la complejidad propia de un concurso de méritos, tampoco puede tratarse como un bien o servicio estandarizado susceptible de subasta inversa o de selección por precio como único factor. En ese sentido, la selección abreviada de menor cuantía permite a la Entidad estructurar un proceso competitivo, con reglas objetivas y con ponderación de factores de calidad y precio, acorde con la naturaleza de la necesidad identificada.

Adicionalmente, el análisis del sector adelantado por la Entidad evidencia la existencia de un mercado activo de proveedores en los segmentos asociados al objeto contractual, particularmente en servicios de asesoría de gestión, formación profesional y servicios comunitarios y sociales, así como la utilización recurrente de modalidades competitivas para la adquisición de este tipo de servicios. En consecuencia, la modalidad seleccionada es consistente no solo con el marco jurídico aplicable, sino también con la estructura real del mercado y con la expectativa razonable de pluralidad de oferentes, sin que se adviertan circunstancias de inexistencia de pluralidad o de especialidad técnica que impongan acudir a otra modalidad de selección.
En ese orden de ideas, la Entidad concluye que la selección abreviada de menor cuantía es la modalidad de selección que corresponde jurídicamente al presente proceso, por ser la prevista en la ley para contrataciones cuya cuantía se ubica dentro del rango aplicable y cuya naturaleza exige un procedimiento competitivo simplificado, pero con plena observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2.16. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipología contractual correspondiente es de prestación de servicios, en la medida en que el objeto a celebrar consiste en la ejecución de actividades especializadas de carácter metodológico, técnico, pedagógico y territorial, orientadas al fortalecimiento de capacidades y al acompañamiento de población beneficiaria, sin que ello comporte suministro de bienes estandarizados, ejecución de obra pública o desarrollo de una consultoría en los términos propios del concurso de méritos

2.17. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley

2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Nota: La forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, **el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYME**, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en este sentido, el valor del proceso es de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.904.645).**

2.18. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma del presente proceso de selección se encuentra en la plataforma de Secop II.

Notas: Las modificaciones al cronograma se reflejarán en el pliego de condiciones y adendas mediante la Plataforma SECOP II.

Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP y por lo tanto **cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.**

3. CAPÍTULO III – REQUISITOS HABILITANTES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier

clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme al anexo establecido para este fin, en el documento ANEXO del presente proceso de selección. Debe estar suscrita en debida forma por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrita por el representante legal de la figura asociativa y de cada uno de los miembros que la conforman, o por la persona natural. Con la firma (digital o carta escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente firma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

2. **Compromiso** de transparencia:

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente deberá declarar el compromiso de transparencia**,** debidamente diligenciado y firmado. (no modificar logos ni plantilla).

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3. **Compromiso Anticolusión**:

En el marco de los principios de la contratación pública y con el propósito de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en el proceso de selección, adoptando las practicas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes, según lo previsto por las normas que regulan la materia y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el oferente deberá diligenciar en el anexo carta de presentación de la propuesta lo correspondiente.

4. Compromiso Anticorrupción

La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato respectivo.

5. Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1983, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. El PROPONENTE y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, deberá aportar con su propuesta, el Formato "Declaración sobre inhabilidades o incompatibilidades" o documento que contenga la misma información, debidamente diligenciado, en el que certifique que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias**.**

6. Documento de identificación de la persona natural o representante legal del proponente.

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

7. Certificado de existencia y representación legal.

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

a) Que esté constituido legalmente;
b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso;
c) Los representantes legales de la misma;
d) Las facultades del representante legal;
e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el cual se acredite actividad relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor al mes anterior a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil

sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.
Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Cuando el proponente fuere una Institución de Educación Superior Pública: El proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Educación Superior, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la Universidad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, para lo cual de ser necesario deberá aportar los documentos correspondientes.

En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines. Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.

Cuando se trate de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia el Contratista deberá allegar el certificado expedido por esta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando el proponente fuere una entidad sin ánimo de lucro, el proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso de selección, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección.
Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Para Proponentes Extranjeros:

Deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la presentación del ofrecimiento, para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento y de ser necesario lo faculte para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los

demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar el ofrecimiento, la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

NOTA 1: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. En caso de resultar adjudicatario, el oferente, para firmar el contrato, debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Haya.

NOTA 2: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 3: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

NOTA 4: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificar deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción al idioma castellano del documento.

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos y no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados. Para estos efectos, documentos públicos son aquellos (i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas. El Estado colombiano es parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.

Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” deberá exigirse la legalización de los documentos. Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulan la materia. Por otro lado, los documentos, públicos o privados, en un idioma distinto al castellano no requerirán, ni podrán las Entidades Estatales exigir, traducción oficial de los mismos. Asimismo, un documento privado que requiere traducción no necesita traducción oficial. Por otro lado, un documento público apostillado y legalizado en otro idioma no precisa de tener traducción oficial. En el caso de un documento público que demanda apostilla o legalización, y que se realizará ante las autoridades colombianas, requerirá de autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento.

8. **Inscripción en el registro único de proponentes:**

Teniendo en cuenta que, por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes; los proponentes deberán allegar al momento del cierre, el Registro Único de Proponentes, el cual debe encontrarse en firme.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo certificado.

9. Autorización del representante legal y/o apoderado:

Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado.

El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de consorcios o uniones temporales, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

10. **Garantía de seriedad de la propuesta:**

Para efectos de allegar la garantía de seriedad de la oferta, esta se deberá constituir por el 10% del valor del presupuesto calculado para la contratación del servicio.

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, acorde con los siguientes requisitos:

- A favor de BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- Ubicada en la Calle 28 No. 13A-35 Centro de Comercio Internacional.
- Identificada con NIT 899.999.061-9.
- Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto estimado para la contratación válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la Secretaría solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la Secretaría, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los*

siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato"

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que la Secretaría pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta dará lugar al rechazo de esta.

11. **Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

12. **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:**

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Secretaría conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

13. **Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República:**

Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales. La Secretaría acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

14. **Certificado de antecedentes judiciales y de multas y sanciones:**

La SDDE conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

15. **Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:**

La SDDE verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

16. **Certificados antecedentes disciplinarios Personería de Bogotá:**

La SDDE consultará y verificará, de la página Web de Personería de Bogotá los antecedentes del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

17. **Registro de deudores alimentarios morosos.**

La SDDE verificará, el certificado aportado de registro de Deudores Alimentarios Morosos por del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales del consorcio y/o uniones temporales y/o promesas de sociedad futura que van a participar en el presente proceso.

18. **Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.**

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
e. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá requerir lo pertinente.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

19. **Situación militar definida:**

En los términos previstos en el artículo 42 de La Ley 1861 de 2017, en caso de que el oferente sea persona natural y el objeto de la contratación sea la prestación de servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional la situación militar del proponente, cuando se trate de hombres menores de 50 años.

20. **Registro Único Tributario (RUT)**

Si el proponente es colombiano, con la propuesta deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los socios.

21. Registro Único de Información Tributaria (RIT).

Teniendo en cuenta que la ejecución contractual se hará en la ciudad de Bogotá, es necesario validar la inscripción y clasificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA) ante la Secretaría de Hacienda. En tal sentido, este documento será obligatorio para personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios en el Distrito.

22. Propuestas conjuntas en consorcio o unión temporal.

En caso en que los proponentes estén conformados por unión temporal o consorcio deberá el representante legal de la estructura plural suscribir la propuesta a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, con lo cual se entenderá que la propuesta se ha presentado de manera conjunta.

23. Proponente plural en promesa de sociedad futura.

En el caso en que personas naturales o jurídicas pretendan conformar una estructura plural futura deberán presentar el documento de promesa de sociedad futura, el cual deberá estar suscrito por el representante legal o quien ostente esta calidad.

NOTA 1: Los documentos aportados en SECOP II deben estar completamente legibles.

NOTA 2: Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

NOTA 3: El proponente a quien le sea adjudicado el contrato debe presentar al día siguiente de la adjudicación el RIT del proponente o de cada uno de los asociados en caso de ser figura plural.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Para participar en el presente proceso de selección, los proponentes deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos habilitantes técnicos, los cuales serán verificados por la Entidad Contratante bajo la metodología de "Cumple" o "No Cumple"

3.2.1. Anexo Técnico diligenciado

El anexo técnico del proceso de contratación deberá estar debidamente firmado por el proponente, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el presente documento.

3.2.2.Experiencia

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de **hasta cuatro (4) contratos ejecutados terminados y reportados en el RUP**, cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades estén relacionadas con una o varias de las siguientes materias: conformación, implementación, acompañamiento o fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local o comunitario; inclusión financiera; educación financiera; microfinanzas o finanzas solidarias; fortalecimiento organizativo o comunitario de población rural o vulnerable; acompañamiento técnico o social a unidades productivas, emprendimientos rurales o comunidades, siempre que incluya componentes de formación, organización, autogestión o relacionamiento con instrumentos financieros.

La verificación de la experiencia del proponente se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes (RUP), renovado y/o actualizado acorde lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual el proponente (singular o plural) deberá resaltar en el RUP cuáles son los contratos que se deben tener en cuenta para acreditar la verificación de la experiencia. El proponente resaltará el número del contrato, la entidad contratante y el porcentaje de participación del oferente plural o singular, en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, de los contratos con los cuales se pretendan acreditar la experiencia. Los Salarios Mínimos de los contratos que pretendan acreditar la experiencia se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de terminación del contrato.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación en la Unión

Temporal y/o los miembros que hicieron parte del Consorcio que ejecutó el contrato.

Los proponentes deben complementar la información de los contratos contenidos en el RUP con los cuales pretende acreditar su experiencia, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a. Certificaciones y/o constancias expedidas por el contratante o por quien éste o la ley hubieren facultado para ello.
b. Copia del contrato suscrito junto con el acta de liquidación, debidamente suscrita.

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Fecha de iniciación y terminación del contrato. En caso de no especificarse el día, se tomará como fecha de iniciación el día 1 del mes relacionado y como fecha de terminación igualmente el día 1 del último mes relacionado.
iv. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación
v. Objeto del contrato.
vi. Dirección o teléfono del contratante.
vii. Valor del contrato; debidamente suscrita por quien expide la certificación
viii. Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) es plena prueba de los requisitos habilitantes que en ella constan, por lo anterior la entidad verificará el cumplimiento de estos requisitos de conformidad con la información certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente y que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados conforme al Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas, en la clasificación que se indica en el presente documento.

Reglas para Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales)

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación real del proponente en dicha forma asociativa.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Al menos uno (1) de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar su experiencia inscrita en el RUP, la cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el presente proceso de selección y este integrante deberá tener un porcentaje de participación en la figura asociativa actual igual o mayor al 50%.

En caso de que el consorcio o la Unión Temporal estén conformados por un número mayor de integrantes al número máximo de certificaciones solicitadas para el presente proceso de selección, se tomarán las cuatro (4) certificaciones de mayor valor presentadas por los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal.

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada y por consiguiente no será

verificada su oferta económica y ninguno de los factores ponderables.

Nota 1: En aquellos casos que la experiencia a acreditar corresponda a contratos celebrados con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar documentación, basta con que el proponente indique el número, la fecha y el objeto del contrato y/o contratos celebrados que desea se tengan en cuenta. En tal caso, la entidad procederá a hacer las validaciones que correspondan. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia.

Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar la experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, las cuales se entienden por:

1. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal, socio, accionista o directivo de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, independientemente de que la certificación se emita en nombre de una persona jurídica vinculada o relacionada.
2. Cuando la certificación sea expedida por el mismo proponente, ya sea persona natural o jurídica, respecto de contratos ejecutados directamente por él.
3. Cuando la certificación provenga de empresas matrices, subordinadas, filiales, sucursales o empresas del mismo grupo empresarial del proponente, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio.
4. Cuando la certificación sea emitida por entidades o personas que hayan actuado únicamente como integrantes del mismo proponente plural, sin que correspondan al contratante o beneficiario final del contrato.

De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 2: La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Nota 3: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Nota 4. En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del número 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 5: No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, las cuales se entienden: 1. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. 2. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal, socio, accionista o directivo de alguno de los integrantes del consorcio o

unión temporal, independientemente de que la certificación se emita en nombre de una persona jurídica vinculada o relacionada. 3. Cuando la certificación sea expedida por el mismo proponente, ya sea persona natural o jurídica, respecto de contratos ejecutados directamente por el. 4. Cuando la certificación provenga de empresas matrices, subordinadas, filiales, sucursales o empresas del mismo grupo empresarial del proponente, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio. 5. Cuando la certificación sea emitida por entidades o personas que hayan actuado únicamente como integrantes del mismo proponente plural, sin que correspondan al contratante o beneficiario final del contrato.

Clasificación de los Servicios UNSPSC:

El proponente deberá tener registrados en el RUP los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección, y clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

Tabla Códigos UNSPSC del servicio a contratar

Clasificación UNSPSC	Código de Segmento	Código Familia	Código Clase	Producto
86101700	86	10	17	Servicios de capacitación vocacional no científica
93141500	93	14	15	Desarrollo y servicios sociales
80101504	80	10	15	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80101509	80	10	15	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de **máximo cuatro (4)** certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de **máximo cuatro (4)** contratos acompañados del acta de liquidación o su equivalente relacionado con al menos dos de los códigos del clasificador de bienes y servicios.

En caso de que el proponente (personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de cuatro (4) certificaciones, la SDDE tomará las cuatro (4) de mayor valor y que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

En todo caso, este requisito se podrá acreditar con las certificaciones o con las copias de los contratos, acompañados del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado. En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, la SDDE tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de

año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

- **CUANDO EL VALOR DE LOS CONTRATOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA:**

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3.2.1 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

El operador propuesto deberá garantizar de forma obligatoria la conformación del siguiente equipo humano, detallando sus roles, perfiles mínimos y los documentos exigidos para su validación en la fase de habilitación:

- **Líder de Proyecto (Un (1) profesional):**

- **Rol:** Encargado de coordinar y articular las distintas actividades planteadas en el plan de trabajo, según el cronograma acordado entre las partes. Adicionalmente, deberá estar a cargo de la coordinación de los técnicos en campo, así como de manejar las comunicaciones, envío de entregables, y las demás que sean requeridas por la entidad supervisora.

- **Perfil Mínimo:** Título profesional en áreas asociadas a ingenierías, ciencias sociales, administrativas o económicas. Deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años (contados a partir de la expedición del título profesional o tarjeta profesional (según aplique)) dirigiendo equipos de trabajo en campo y un amplio conocimiento certificado en inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito.

- **Documentos de verificación:** Copia del diploma o acta de grado, copia de la tarjeta o matrícula profesional (cuando la ley de la profesión lo exija), cédula de ciudadanía, hoja de vida y copias de certificaciones laborales o de prestación de servicios donde se evidencie textualmente el ejercicio de funciones de dirección de personal en campo y la temática requerida.

- **Técnicos de Campo (Tres (3) personas):**

- **Rol:** Personal encargado del apoyo en el diseño metodológico, la conformación, formación y capacitación asociada a las metodologías de Grupos de Ahorro y Crédito Local (GACL), educación financiera y demás temáticas que sean requeridas de acuerdo con las necesidades observadas en el territorio. Serán el recurso humano operativo que estará durante toda la ejecución del contrato en todas sus fases acompañando directamente los procesos en cada uno de los GACL conformados.

- **Perfil Mínimo:** Título de Técnico o Tecnólogo en áreas asociadas a ingenierías, ciencias sociales, administrativas o económicas. Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en trabajo de campo directo con comunidades en la implementación de programas de inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito local. Se considerará deseable que certifiquen labores previas con comunidades en contextos de la ruralidad.

- **Documentos de verificación:** Copia del título de Técnico o Tecnólogo otorgado por una institución de educación superior o entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional (o el SENA), hoja de vida y copias de certificaciones de experiencia laboral o contractual que detallen el trabajo de campo comunitario en la temática y la periodicidad semanal solicitada. Para la validación de la experiencia deseable en la ruralidad, la certificación respectiva deberá especificar que las actividades se desarrollaron en veredas, corregimientos o zonas rurales.

Nota: si la experiencia del personal presentado es certificada por el proponente, esta debe venir acompañada de copia del contrato y soporte de pago de seguridad social.

3.2.3. Requisitos habilitantes diferenciales

3.2.3.1. Criterios Diferenciales para MIPYMES, Emprendimientos y Empresas de Mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

A. Requisitos habilitantes diferenciales para Mipymes

De conformidad con lo previsto en el **Decreto 1860 de 2021** y con base en el análisis del sector efectuado para el presente proceso, la Entidad establecerá como **requisito habilitante diferencial** para las **Mipymes** una condición más favorable en relación con el número de contratos que podrán aportarse para acreditar la experiencia habilitante.

La regla general del proceso establece que la experiencia podrá acreditarse con **hasta cuatro (4) contratos** terminados, ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP. Sin embargo, para las Mipymes que acrediten tal condición conforme a la normativa aplicable y a los documentos del proceso, la experiencia podrá acreditarse con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que estos cumplan, en conjunto, con las exigencias de valor, clasificación y relación material con el objeto contractual fijadas por la Entidad.

Este tratamiento diferencial se justifica en la necesidad de facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el sistema de compras públicas, reconociendo que, por su propia estructura y trayectoria empresarial, su experiencia suele encontrarse distribuida en un mayor número de contratos de menor alcance individual, sin que ello signifique insuficiencia técnica o falta de capacidad operativa. Así, la posibilidad de acreditar la experiencia con un contrato adicional constituye una medida de ajuste razonable y proporcional, que busca ampliar la concurrencia de oferentes y evitar barreras de acceso injustificadas, sin disminuir el estándar de idoneidad exigible para la ejecución del objeto contractual.

Al igual que en el caso anterior, este requisito habilitante diferencial **no modifica** las demás condiciones sustanciales de la experiencia. Por tanto, las Mipymes deberán acreditar que los contratos aportados son materialmente relacionados con el objeto del proceso, que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, que corresponden a la clasificación UNSPSC requerida y que alcanzan la sumatoria mínima de valor exigida. La diferencia introducida por la Entidad se circunscribe exclusivamente al **número máximo de contratos** con los cuales puede integrarse la experiencia, sin alterar la carga de demostrar capacidad real, suficiente y pertinente para ejecutar el contrato.

En consecuencia, la Entidad estima que este requisito habilitante diferencial resulta acorde con la normativa vigente, con el análisis del sector y con los principios de promoción de la participación de las Mipymes en

la contratación pública, al tiempo que preserva la selección objetiva y la garantía de que el contratista cuente con experiencia suficiente para cumplir adecuadamente el objeto contractual.

B. Requisitos habilitantes diferenciales para empresas de mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021**, por medio del cual se reglamentaron, entre otros, los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas, y en atención a lo concluido en el análisis del sector para el presente proceso, la Entidad establecerá como **requisito habilitante diferencial** para los **emprendimientos y empresas de mujeres** una condición más favorable en relación con el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia.

En la regla general del proceso, la experiencia habilitante se podrá acreditar con **hasta cuatro (4) contratos** terminados, ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP. No obstante, tratándose de emprendimientos y empresas de mujeres que acrediten tal condición en los términos exigidos por la normativa vigente y por los documentos del proceso, la experiencia podrá acreditarse con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que en conjunto cumplan las condiciones de valor, clasificación y relación material con el objeto contractual establecidas por la Entidad.

Este tratamiento diferencial encuentra sustento en la finalidad de promover la participación efectiva de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, removiendo barreras de acceso que, sin comprometer la idoneidad mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato, permitan reconocer las dinámicas propias de consolidación empresarial de este tipo de actores. En efecto, la experiencia empresarial de los emprendimientos y empresas de mujeres puede encontrarse distribuida en un mayor número de contratos de menor cuantía o de menor escala individual, sin que ello implique, por sí solo, ausencia de capacidad para ejecutar el objeto contractual. Por esta razón, permitir la acreditación mediante un número mayor de contratos constituye una medida razonable, proporcionada y compatible con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e igualdad material.

La aplicación de este requisito habilitante diferencial **no releva** al proponente del cumplimiento de las demás condiciones exigidas para la experiencia. En consecuencia, los contratos aportados deberán ser **materialmente relacionados con el objeto del proceso**, encontrarse debidamente inscritos en el RUP, cumplir con la clasificación UNSPSC exigida y alcanzar, en su conjunto, la sumatoria mínima de valor definida por la Entidad. El beneficio diferencial recae únicamente sobre el **número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, mas no sobre la necesidad de demostrar experiencia idónea, suficiente y proporcional a la naturaleza del contrato.

En ese sentido, la Entidad considera que este requisito habilitante diferencial resulta jurídicamente procedente y técnicamente viable, por cuanto no flexibiliza el estándar sustancial de experiencia exigido, sino únicamente la forma de integrar, permitiendo una acreditación más acorde con la realidad empresarial de los emprendimientos y empresas de mujeres, sin afectar la calidad de los oferentes habilitados ni poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

C. Criterio diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.1.2.4.2.7.3** y siguientes del **Decreto 1082 de 2015**, modificados por el **Decreto 0287 de 2026**, y atendiendo a lo concluido en el estudio del sector, la Entidad incorporará un **requisito habilitante diferencial** en favor de los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** domiciliados en el territorio nacional, con el fin de promover su participación efectiva en el presente proceso de selección, en condiciones materiales de igualdad y sin comprometer la adecuada

ejecución del objeto contractual.

La citada reglamentación dispone que, en los procesos de **licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos**, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o en el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el propósito de remover barreras de acceso y facilitar la concurrencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Tales ajustes deben estructurarse con observancia del **principio de proporcionalidad**, del alcance de las obligaciones contractuales y de la necesidad de asegurar el cumplimiento adecuado del objeto.

En el presente proceso, la Entidad considera procedente aplicar el tratamiento diferencial en el componente de **número de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, por tratarse de una medida idónea, razonable y menos restrictiva que otras eventuales flexibilizaciones. En efecto, la experiencia requerida conserva su exigencia material de relación con el objeto contractual, su soporte en el **Registro Único de Proponentes – RUP**, su clasificación en los códigos UNSPSC definidos por la Entidad y su valor acumulado mínimo; sin embargo, se reconoce que los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad pueden tener una trayectoria contractual distribuida en un mayor número de contratos de menor escala individual, sin que ello implique ausencia de idoneidad técnica. Por tal razón, mientras la regla general del proceso permite acreditar la experiencia con **hasta cuatro (4) contratos**, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditarla con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que en conjunto cumplan las demás condiciones exigidas por la Entidad.

Este trato diferencial no elimina ni reduce el estándar sustancial de experiencia exigido para la habilitación. En consecuencia, el proponente beneficiario deberá acreditar, al igual que los demás oferentes, que los contratos aportados guardan relación material con el objeto del presente proceso, que se encuentran debidamente inscritos en el RUP y que su valor acumulado satisface el porcentaje mínimo establecido en los documentos del proceso. La diferencia introducida por la Entidad recae exclusivamente sobre el **número máximo de contratos** mediante los cuales puede integrarse la experiencia, como medida afirmativa de acceso al mercado público, compatible con la selección objetiva y con la necesidad de garantizar una participación real y efectiva de esta población empresarial.

La aplicación de este requisito habilitante diferencial estará supeditada a que el proponente acredite su condición de **emprendimiento o empresa de personas con discapacidad** en los términos de la normativa vigente y de los documentos del proceso. Así mismo, cuando el proponente acredite simultáneamente más de un criterio diferencial habilitante reconocido por la Entidad, esta podrá permitir la acumulación razonable del beneficio en el componente de número de contratos, siempre dentro de un marco de proporcionalidad que no desnaturalice el requisito de experiencia ni afecte la idoneidad mínima requerida para la ejecución contractual. Esta regla debe quedar expresa en los documentos del proceso para salvaguardar la transparencia y la igualdad de trato entre oferentes

3.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

3.3.1. Documentos de Carácter Financiero

Con el objetivo de establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, así como la capacidad organizacional para la ejecución del contrato, **se revisará y analizará la información financiera en firme en el RUP**, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, **con la información contable del año inmediatamente anterior**

(31/12/2025) y con fecha de expedición no mayor a 30 días del cierre del presente proceso – Numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.5.3, Numerales 3 y 4.

Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el presente pliego de condiciones.

3.3.2. Documentos de Carácter Financiero

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Para este Análisis la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), tomo como referencia inicial la clasificación UNSPSC y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), enviados por Subdirección Administrativa y Financiera, igualmente, utilizamos la información financiera reportada por las firmas a la Cámara de Comercio de Bogotá, en el proceso de renovación del Registro único de Proponentes (RUP) con corte a 31 de diciembre de 2025.

Acorde a la clasificación CIIU solicitada por la Subdirección Administrativa y Financiera, los sectores asociados a los códigos son los siguientes:

Código CIIU	Descripción
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
7020	Actividades de consultoría de gestión
490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
8559	Otros tipos de educación n.c.p.
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

3.3.3. Valoración de la Capacidad Financiera

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015.

Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

- **Indicador de liquidez**: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 1,46 veces.**

- **Índice de endeudamiento**: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 55,17%.**

- **Razón de cobertura de intereses**: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es igual o superior a 2.00 veces.**

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

a) Índice de liquidez.

El proponente debe presentar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,46,** el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \ldots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \ldots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left[(AC1/PC1) \times \%P1 + (AC2/PC2) \times \%P2 + [\ \ldots\ ] + (ACn/PCn) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

IL = Índice de liquidez.
AC (1...n) = Activo total de cada proponente.
PC (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Índice de endeudamiento.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 55,17 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = [(PT1 + PT2 + PT3 + \ldots + PTn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn)] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left[[(PT1/AT1) \times \%P1] + [(PT2/AT2) \times \%P2] + [\ \ldots\ ] + [(PTn/ATn) \times \%Pn] \right] \times 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento.
PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
AT (1...n) = Activo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

c) Razón de cobertura de intereses.

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses **mayor o igual a 2.00**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn \,/\, Gi1 + Gi2 + Gi3 + \ldots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left[(UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(UOn/Gin) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

RCI	= Razón de Cobertura de Intereses
UO (1…n)	= Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes
Gi (1…n)	= Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes
%P (1…n)	= Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.4 Capacidad Organizacional.

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,14 (>=a 14%).**

- **Rentabilidad del activo**: Utilidad operacional dividida por el activo total. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,15 (>=a 15%).**

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con regímenes especiales, para determinar tanto la rentabilidad del patrimonio como la rentabilidad del activo, se tomarán los excedentes de sus Estados Financieros, conservando la misma exigencia de porcentaje para cada uno.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

5.4.1. Rentabilidad del activo.

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual a 15,00 %,** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RA = (UO / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RA = \left[(UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn)\right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RA = \left[\left[(UO1/AT1) \times \%P1\right] + \left[(UO2/AT2) \times \%P2\right] + \left[\ldots\right] + \left[(UOn/ATn) \times \%Pn\right]\right] \times 100$$

Dónde:

RA	= Rentabilidad del activo
UO (1…n)	= Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
AT (1…n)	= Activo total
%P (1…n)	= Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.4.2. Rentabilidad del patrimonio.

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual a 14,00%**, el cual se calculará

con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RP = \left[(UO1+UO2+UO3+\ldots+UOn) / (PA1+PA2+PA3+\ldots+PAn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \left[[(UO1/PA1) \times \%P1] + [(UO2/PA2) \times \%P2] + [\ldots] + [(UOn/PAn) \times \%Pn] \right] \times 100$$

Dónde:

RP = Rentabilidad del patrimonio
UO (1…n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
PA (1…n) = Patrimonio neto
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos
(para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.
c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El proponente debe allegar con su propuesta:

1. Los Estados Financieros con corte más reciente en su país de origen (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Dictamen del Revisor Fiscal cuando

aplique).

2. Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros (Contador público y Revisor fiscal cuando aplique).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros.
4. La certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente expedida por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y del Revisor Fiscal cuando la ley exija esta figura.

Si al momento de realizar la verificación de los mencionados documentos se establece que no se cuenta con la capacidad para certificar los mismos esto es que no se encuentre vigente la inscripción o registre antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, se requerirá para la respectiva aclaración o subsanación de ser el caso.

Se debe diligenciar el **FORMATO ANEXO RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO,** el cual debe contener la siguiente información: ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

i. Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados

Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

3.4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS:

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento más favorable para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el pliego de condiciones.

Únicamente se realizará ponderación a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, financiera, experiencia y especificaciones técnicas. El Comité Evaluador verificará los factores técnicos exigidos en el pliego de condiciones, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración de los mismos, sin que con ello se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta. La documentación solicitada o aquella que bajo los mismos términos aporte el proponente, debe corresponder con los proyectos relacionados en la propuesta, razón por la cual no podrá solicitarse, ni aceptarse el aporte de documentos de proyectos diferentes a los allí relacionados. En ningún caso podrá solicitarse complementar o subsanar información correspondiente a los factores técnicos de escogencia.

La respuesta a la solicitud de aclaraciones deberá ser presentada por el proponente dentro del término establecido por SDDE, que dadas las condiciones particulares del requerimiento haya concedido el Comité Evaluador. La SDDE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

Producto de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se determinará el orden de calificación de los proponentes de acuerdo con el puntaje definitivo obtenido por cada uno de ellos. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

En la evaluación de las Ofertas de la Secretaría Distrital de Desarrollo se realizará la ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

Factor de evaluación	Puntaje máximo
1. Calidad técnica de la oferta	49,50
2. Oferta económica	40,00
3. Apoyo a la industria nacional	10,00
4. Puntaje adicional para Mipyme	0,25
5. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Puntaje máximo total posible	**100**

NOTA: De conformidad con lo establecido artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 a aquellos proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás

consecuencias derivadas del incumplimiento, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos, esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 2: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

A. FACTOR TÉCNICO (49,5 Puntos).

La Entidad asignará **hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) puntos** por ofrecimientos técnicos adicionales que superen los mínimos establecidos en el anexo técnico, siempre que sean objetivos, cuantificables, acreditables en la oferta y verificables durante la ejecución contractual.

No serán objeto de puntaje las descripciones generales de la metodología, ruta de intervención, fases de ejecución o actividades mínimas del contrato, toda vez que estas ya se encuentran definidas en el anexo técnico y constituyen obligaciones mínimas exigibles para todos los proponentes.

Los ofrecimientos que obtengan puntaje se entenderán incorporados como obligaciones contractuales del adjudicatario y deberán cumplirse durante la ejecución del contrato, so pena de las actuaciones contractuales a que haya lugar.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá aportar con su oferta un **documento técnico de valor agregado** que desarrolle de manera expresa y diferenciada los tres componentes que se señalan a continuación. La asignación de puntajes se efectuará mediante la verificación matemática de la presencia o ausencia de los contenidos mínimos exigidos en cada subcriterio, eliminando cualquier juicio de valor cualitativo por parte del Comité Evaluador.

3.4.1 Criterios ponderables

3.4.2 Acompañamientos técnicos presenciales adicionales por GLAC – Hasta 15,5 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca acompañamientos técnicos presenciales adicionales a los mínimos exigidos en el anexo técnico, dirigidos al fortalecimiento de la puesta en marcha, operación, seguimiento y sostenibilidad de los Grupos de Ahorro y Crédito Local – GLAC.

Acreditación en la oferta:

Compromiso suscrito por el representante legal en el que indique el número de acompañamientos presenciales adicionales ofrecidos por cada GLAC.

Cronograma preliminar de los acompañamientos adicionales, indicando número de sesiones, duración mínima, finalidad, momento estimado de ejecución y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Dos (2) acompañamientos técnicos presenciales adicionales	15,5

por cada GLAC conformado	
Un (1) acompañamiento técnico presencial adicional por cada GLAC conformado	8
No ofrece acompañamientos adicionales o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Actas de acompañamiento, listados de asistencia, registro fotográfico, informes de seguimiento por GLAC y demás soportes aprobados por la supervisión.

3.4.3 Jornadas adicionales de educación financiera aplicada – Hasta 10 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca jornadas adicionales de educación financiera aplicada, diferentes a las mínimas exigidas en el anexo técnico, orientadas a fortalecer capacidades en ahorro, crédito, presupuesto, administración de recursos, manejo de riesgos o uso responsable de instrumentos financieros.

Acreditación en la oferta:

Compromiso suscrito por el representante legal en el que indique el número de jornadas adicionales ofrecidas.

Ficha técnica de las jornadas adicionales, indicando tema, objetivo, duración mínima, población destinataria, producto esperado y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Una (1) jornada adicional de educación financiera aplicada por cada GLAC conformado	10
Cinco (5) jornadas adicionales distribuidas entre los GLAC conformados	5
No ofrece jornadas adicionales o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Agenda, contenidos desarrollados, listados de asistencia, actas, registro fotográfico e informe de resultados.

3.4.4 Herramienta adicional de trazabilidad y seguimiento por GLAC – Hasta 10 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca una herramienta adicional de trazabilidad y seguimiento que permita consolidar y consultar el avance de la ejecución por cada GLAC.

Acreditación en la oferta:

Compromiso suscrito por el representante legal de entregar y mantener actualizada la herramienta durante la ejecución.
Modelo, matriz, formato o prototipo de la herramienta, en el que se evidencien como mínimo los siguientes campos: identificación del GLAC, integrantes, actividades realizadas, asistencia, avances en ahorro,

préstamos internos cuando aplique, alertas, compromisos, entregables y estado de cumplimiento.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Presenta herramienta con la totalidad de los campos mínimos exigidos	10
Presenta herramienta incompleta o sin la totalidad de los campos mínimos exigidos	5
No presenta herramienta o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Entrega de la herramienta, actualizaciones periódicas, revisión por la supervisión y consistencia con los informes y soportes contractuales.

3.4.5 Protocolo adicional de alertas tempranas y planes de mejora – Hasta 7 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca un protocolo adicional para identificar, registrar y gestionar alertas tempranas durante la ejecución de los GLAC, tales como inasistencia, deserción, baja participación, conflictos internos, mora en préstamos internos, errores en registros, pérdida de cohesión o riesgos de sostenibilidad.

Acreditación en la oferta:

Compromiso suscrito por el representante legal de implementar el protocolo durante la ejecución.

Matriz, formato o documento base del protocolo, que contenga como mínimo: tipo de alerta, fuente de identificación, responsable de seguimiento, acción correctiva propuesta, plazo de atención y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Presenta protocolo con la totalidad de los campos mínimos exigidos	7
Presenta protocolo incompleto o sin la totalidad de los campos mínimos exigidos	3
No presenta protocolo o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución:

Matriz de alertas, actas de seguimiento, planes de mejora, evidencias de atención y reporte periódico a la supervisión.

3.4.6 Kit operativo **adicional** por GLAC – Hasta 7 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca un kit operativo adicional por cada GLAC conformado, orientado a facilitar la autogestión del grupo y el registro de su operación.

Acreditación en la oferta:

Compromiso suscrito por el representante legal de entregar un kit operativo adicional por cada GLAC conformado.

Relación detallada del kit ofrecido y modelo, índice, formato o muestra de cada uno de los componentes mínimos: guía práctica de funcionamiento del GLAC; formato de registro de ahorro; formato de control de préstamos internos; formato de asistencia o acta de reunión; y ficha de reglas básicas del grupo.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Ofrece kit operativo adicional por cada GLAC con los cinco componentes mínimos exigidos	7
Ofrece kit operativo adicional, pero con menos de cinco componentes mínimos	3
No ofrece kit operativo adicional o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Entrega física o digital del kit por cada GLAC, constancia de socialización con los integrantes y aprobación de la supervisión.

3.5 Regla de evaluación sugerida

Para todos los factores ponderables, la Entidad verificará exclusivamente el cumplimiento de las condiciones objetivas señaladas para cada criterio. No se asignará puntaje con base en apreciaciones subjetivas sobre la calidad, pertinencia, conveniencia, diseño gráfico, innovación o suficiencia metodológica de los documentos presentados.

Cuando el proponente no allegue los documentos exigidos para acreditar el ofrecimiento, se encuentren incompletos o no sea posible verificar objetivamente el alcance del valor agregado ofrecido, se asignará cero (0) puntos en el respectivo criterio.

Los documentos, modelos, matrices, formatos o prototipos presentados para acreditar los factores ponderables no podrán modificar, sustituir o condicionar las obligaciones mínimas establecidas por la Entidad en el **Anexo Técnico**. En caso de contradicción, prevalecerán las obligaciones, especificaciones, productos y entregables mínimos definidos en los documentos del proceso.

B. FACTOR ECONÓMICO (40 Puntos)

La SDDE a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo cuarenta (40) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Para la determinación del método se tomarán los **primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para**

el día después de la fecha del cierre del presente proceso de selección. La cual se consultará a través de la página del Banco de la República. En el evento de modificación a través de adenda de la fecha de publicación de informe definitivo, para efectos de la TRM se mantendrá la fecha fijada en la apertura del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgará el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

Media Aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\underline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

_X = Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [valor\ propuesta\ económica] \\ * \left(1 - \left(\frac{\underline{X} - V_i}{\underline{X}}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \underline{X}\ [valor\ propuesta\ economica] \\ * \left(1 - 2\left(\frac{|\underline{X} - V_i|}{\underline{X}}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ \underline{X} \end{cases}$$

Donde

_X = Media aritmética.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \underline{X}}{2}$$

Donde,
X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total sin decimales de la oferta más alta
i= Promedio aritmético de las ofertas válidas
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &Puntaje\ i \\ &= \Big\{ [puntaje\ propuesta\ económica] \\ &* \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A\ [valor\ propuesta\ economica] \\ &* \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \ para\ valores\ mayores\ a\ X_A \Big\} \end{aligned}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media Geométrica

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica. El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

$$G_p = (V_{i1}\ X\ V_{i2}\ X\ V_{i3}\ X\ \dots X\ V_n)\text{^}\ (1/n)$$

Donde

G_p = Media geométrica

V_n = Número de ofertas válidas

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas después de corrección aritmética del Proponente.

Obtenida la media geométrica, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta más cercana por debajo de la media geométrica. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente fórmula:

Para valores menores a Gp:

Para valores mayores o iguales a Gp

Donde,

Gp= Media geométrica

Vi= Valor total sin decimales después de corrección aritmética de cada una de las Ofertas i

= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero.

Es importante precisar que el puntaje máximo del factor económico se le asignará a la oferta hábil que resulte idónea según las fórmulas específicas de proximidad del método que corresponda, y a las demás ofertas válidas se les asignará el puntaje de manera proporcional. No obstante, en el caso particular en que un único proponente resulte habilitado dentro del proceso de selección, la entidad le otorgará la totalidad de los setenta (70) puntos asignados a este factor, siempre y cuando el valor de su propuesta económica no supere el presupuesto oficial total establecido para la presente contratación.

Reglas para la Presentación y Evaluación Económica:

El proponente deberá presentar el valor de su oferta en pesos colombianos (COP). En caso de que durante el proceso de verificación aritmética o evaluación económica realizada por el Comité Evaluador los cálculos efectuados arrojen cifras con fracciones o números decimales, se ajustará el valor aproximándose al número entero menor. Esta regla aplicará tanto para la evaluación de las ofertas como para la consolidación del valor total adjudicado.

Aspectos para tener en cuenta en la presentación de la Oferta Económica:

a) La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana, sin centavos
b) El proponente deberá registrar el valor total de la propuesta en el formulario del SECOP II, indicando el valor total como resultado de la sumatoria de los precios unitarios incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar, detallados en el formato denominado ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.
c) El valor ofertado en la Oferta Económica debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio, incluido el valor del transporte y otros gastos que debe incurrir para la

ejecución. d) Se deberá discriminar en el valor del IVA de los servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si no se discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y la adquisición o servicio causa dicho impuesto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico lo considerará incluido en el valor total de la oferta.
e) El Proponente debe proyectar los valores para que puedan sostenerse por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato, aún cuando haya cambio de vigencia si hay lugar a ello.
f) Será de responsabilidad exclusiva del Proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
g) Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su Oferta Económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la Oferta. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas.
h) Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los Proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
i) Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

El valor de la propuesta económica no podrá superar el presupuesto establecido, so pena de incurrir en causal RECHAZO de la propuesta. Al formular su propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta que en la ejecución del contrato no tendrá derecho a solicitar ningún reconocimiento o reajuste a los valores ofertados.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la propuesta económica diligenciada en la plataforma SECOP II y cualquier otra información económica contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo consignado en el anexo de propuesta económica.

C. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Decreto 680 de 2021 (10 PUNTOS)

La siguiente redacción aplicará cuando se trate de la contratación de servicios.

De conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán 10 puntos a los Proponentes que ofrezcan Servicios Nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto de este factor se hará de la siguiente manera:

CONDICIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Para aquellas propuestas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 y se comprometa a que, en el curso de la ejecución, todo el equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.	10
Para proponentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, se otorgarán cinco puntos si se compromete a que su equipo de trabajo en el curso de la ejecución se integre tanto por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, como por personas	5

naturales de nacionalidad extranjera no residentes en Colombia.	
El equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales de nacionalidad extranjera, no residentes en Colombia.	0

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo denominado Formato de Incentivo a la Industria Nacional.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones para el efecto.

Nota: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

D. Puntaje adicional para Mipyme – 0,25 puntos

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **Decreto 1860 de 2021**, y con fundamento en lo concluido en el estudio del sector, la Entidad otorgará un **puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos** al proponente que acredite su condición de **Mipyme domiciliada en Colombia**, en los términos de la normativa vigente y de los documentos del proceso. Este puntaje adicional se incorpora como medida orientada a promover y facilitar el acceso de las Mipyme al sistema de compras públicas, sin comprometer la idoneidad del contratista ni el cumplimiento del objeto contractual.

La acreditación de esta condición deberá aportarse con la oferta, mediante los documentos que exija la Entidad en el pliego de condiciones. Su ausencia no será subsanable para efectos de asignación del puntaje adicional.

E. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres – 0,25 puntos

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **Decreto 1860 de 2021**, y atendiendo los resultados del análisis del sector, la Entidad otorgará un **puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos** al proponente que acredite su condición de **emprendimiento o empresa de mujeres** con domicilio en el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, condiciones y medios de acreditación previstos en la normativa vigente y en los documentos del proceso. Este puntaje adicional se adopta como medida afirmativa para promover la participación efectiva de las mujeres en el sistema de compras públicas y materializar criterios de igualdad sustancial en el acceso al proceso de contratación.

La acreditación de esta condición deberá presentarse con la oferta. Su ausencia o acreditación deficiente no será subsanable para efectos de asignación del puntaje adicional.

F. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el oferente, sea individual o estructura plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. Esta reducción también aplica a las estructuras plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

Para tal fin, las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural,

deberán presentar una declaración juramentada, suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para verificar esta circunstancia, el oferente individual o el integrante de la estructura plural, según aplique, deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda del proceso judicial.

Finalmente, se aclara que, en el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

3.5 FACTORES DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la

medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su

conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los

términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

   Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 ºde la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento

(25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
13. En caso de persistir el empate luego de aplicar los criterios de desempate anteriores, se utilizará el sistema de balotas como método aleatorio para seleccionar al adjudicatario. Este sistema se llevará a cabo de la siguiente
manera:

Se introducirán en una bolsa o recipiente opaco tantas balotas como oferentes empatados haya, cada una identificada con un número distinto. Se invitará a los representantes legales de los oferentes empatados (o a sus delegados) a presenciar el sorteo. Si la audiencia de adjudicación se realiza de forma virtual, el sorteo estará a cargo del jefe de la Oficina Jurídica de la SDDE. Cada oferente (o su representante) extraerá una balota al azar. El oferente que extraiga la balota con el número mayor será el adjudicatario del contrato.

A modo de ejemplo, si tres oferentes empataron en puntaje, se introducirán tres balotas en una bolsa, numeradas del 1 al 3. Cada oferente extraerá una balota, y aquel que saque la balota con el número 3 será el adjudicatario.

Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.
Nota 3: El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

SI LA AUDIENCIA PÚBLICA ES PRESENCIAL: Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una bolsa oscura un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, en orden de presentación de su oferta, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie. En la segunda serie, la Entidad incorporará en la bolsa oscura igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo

SI LA AUDIENCIA PÚBLICA ES VIRTUAL: Inicialmente, el Jefe de la Oficina Jurídica, en video procederá a incorporar en una bolsa oscura un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, en orden de presentación de su oferta, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, el Jefe de la Oficina Jurídica en video, incorporará en la bolsa oscura igual número de balotas al número de Proponentes empatados. Para el Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, El Jefe de la Oficina Jurídica será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederá para los demás proponentes. El Proponente que, en esta segunda serie, quede con la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1: La no acreditación de las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y la falta de diligenciamiento de los formatos que hacen parte del presente documento, dará lugar a que la propuesta no sea considerada para este factor de desempate.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados

Acuerdos.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

NOTA 4: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

NOTA 5: Los proponentes deberán aportar los soportes de los criterios de desempate con su oferta. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, SE PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

3.6 VIGENCIA DE LA PROPUESTA:

La vigencia de la Propuesta será de noventa (90) días calendario o en su defecto hasta la fecha de adjudicación del proceso de selección, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Para amparar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán constituir una garantía por el mismo tiempo de vigencia de la propuesta.

En caso de ser necesario, los proponentes se obligan a ampliar el plazo de vigencia tanto de la propuesta como de la garantía.

3.7 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Quienes estén interesados en presentar propuesta para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, deberán manifestar su interés de participar dentro de las fechas establecidas para tal fin en el cronograma de actividades del presente proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En caso de no presentarse ninguna manifestación

de interés dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección sólo podrán manifestar interés como personas naturales, jurídicas o figura asociativa.

NOTA: Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular

3.8 SORTEO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se indica que en caso de que el número de posibles oferentes que manifiesten su interés de participar sea superior a diez (10), la SDDE podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a diez (10) que podrán presentar oferta en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta que es potestativo por parte de la entidad realizar o no el sorteo, La Secretaría de Desarrollo Económico NO REALIZARÁ SORTEO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

4 CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES CONTRACTUALES, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

4.1 MINUTA DEL CONTRATO:

La minuta se ajustará con la propuesta ganadora, con las Adendas que eventualmente surjan a lo largo del proceso de selección y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá con la SDDE el ganador del presente proceso.

4.2 EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requerirá del perfeccionamiento del contrato, de su legalización, de la aprobación de las garantías y del registro presupuestal.

4.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral anticipada del contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a su liquidación en los términos previstos en la Ley.

4.4 MULTAS:

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Secretaría podrá imponerle multas al contratista **por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado.** En este caso, se causará una multa equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra

desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del contratista**.**

Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas la Secretaría, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4.5 CLÁUSULA PENAL:

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará a la SDDE el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas.

El contratista autoriza a la SDDE para hacer efectivo el valor de la cláusula penal, con cargo a cuentas a su favor o a la garantía única. La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total del contrato, con todo, este último podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos perjuicios realmente sufridos y no compensados por esta medida.

Para efectos del procedimiento para la imposición de la cláusula penal, la SECRETARÍA, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

4.6 GARANTÍAS

Para el proceso de selección.

De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.3.1.6 Garantía de los Riesgos derivadas del incumplimiento de la oferta” del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN

TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.

Nota 1: En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad de la oferta se deberá ampliar por el mismo término de la prórroga. En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o para la constitución de garantías, el adjudicatario y/o contratista -según sea el caso- deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta por el periodo prorrogado, si la vigencia inicial no cubre el nuevo término.

Nota 2: Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones a su cargo, especialmente la de suscribir oportunamente el contrato, o a mantener las condiciones de su propuesta, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Distrito – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, correspondiendo a la entidad, iniciar las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Nota 3: La garantía de seriedad de la oferta (en cualquiera de sus modalidades) deberá indicar -además de lo que se señala en las notas subsiguientes- la siguiente información:

- Número del proceso de selección.

Nota 4: Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro contenido en una póliza.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.

Nota 5: Cuando la garantía de seriedad de la propuesta consista en una garantía bancaria, la misma deberá ser cargada en SECOP II.

Dicha garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Garantía Bancaria.
ORDENANTE	○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
GARANTE	Banco domiciliado en Colombia (para proponentes domiciliados en Colombia).

	Si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
OBLIGACIONES A GARANTIZAR	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
TÉRMINO DE LA GARANTÍA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR GARANTIZADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.
REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD	Corresponderán a la presentación de la garantía junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento y fije el monto a cobrar.
PLAZO PARA EL PAGO	Ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
FIRMAS	La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del ordenante.

Nota 6: Cuando la garantía de seriedad de la oferta corresponda a patrimonio autónomo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Patrimonio autónomo – Contrato de Fiducia Mercantil. El contrato de fiducia mercantil deberá reunir la totalidad de los requisitos señalados en la Subsección 3 (Patrimonio autónomo) de la Sección 3 (Garantías) del Decreto 1082 de 2015. El certificado de garantía correspondiente deberá contener además la información relacionada en los siguientes renglones.
FIDEICOMITENTE	El fideicomitente será el oferente, tal como a continuación se precisa: ○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta.

	○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
SOCIEDAD FIDUCIARIA	Debe contar con la debida autorización emitida por la Superintendencia Financiera.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
RIESGOS GARANTIZADOS:	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.
OTROS REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA	El certificado de garantía deberá contener la información mínima indicada en el artículo 2.2.1.2.3.3. decreto 1082 de 2015.

Con ocasión de la celebración del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo “2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento” del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.</td><td>Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, el contratista, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá entregar para aprobación de la entidad, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, tal como se describe a continuación:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>Contrato de seguro, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre del contratista persona natural.
En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
Para Consorcios y Uniones Temporales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9), el contratista y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse; en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos:

Predios, Laborales y Operaciones
Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.</td><td>La vigencia será igual al plazo de ejecución del Contrato.</td><td>200 SMMLV</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.		

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o actualizar su valor por cambio de vigencia. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, por lo que corresponde a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar el respectivo soporte de pago de la póliza y el anexo de condiciones.

4.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se* establecen *las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", se establece lo siguiente:

1. Perfil del supervisor:

Dirección o subdirección: Subdirectora de Economía Rural.
Denominación del Empleo: Subdirector Técnico, código 068, grado 05

2. Análisis de cargas de trabajo:

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016. (Inmodificable).

Una vez revisadas las cargas de trabajo del cargo Subdirectora de Intermediación, formalización y Regulación empresarial y de acuerdo con las funciones relacionadas con: Liderar la identificación, implementación y desarrollo de programas, planes y proyectos orientados a identificar los obstáculos que limitan el acceso a los

mercados y afectan la formalización empresarial y sostenibilidad de las empresas, de manera eficiente y oportuna y orientar la identificación e implementación de estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas para favorecer el crecimiento empresarial y cerrar las brechas de acceso a mercados, en términos de calidad y oportunidad.

3. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:

El Subdirector(a) de Economía Rural cuenta con la experiencia en la supervisión de contratos, toda vez que su experiencia en el sector público y específicamente en la ruralidad evidencian su capacidad administrativa, técnica, operativa, financiera y legal para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato que resulte del presente proceso.

Comité Técnico:

Para la adecuada ejecución del contrato se conformará un comité técnico con la asistencia del supervisor que se reunirá al menos una vez al mes y cuando sea convocado por alguno de sus miembros y estará conformado así:

Dos profesionales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico designados por el Subdirector(a) de Economía Rural y por el representante Legal del Contratista y otra persona que éste designe, para un total de cuatro miembros del Comité Técnico.

Funciones: El comité tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento al cronograma y sus actividades

b) Revisar los informes de seguimiento del contrato presentados por el contratista

c) Efectuar una evaluación mensual sobre el desarrollo y ejecución del contrato

d) Proponer mejoras a la ejecución del objeto contractual

d) Propender porque los compromisos adquiridos por las partes, se cumplan

e) Velar porque los recursos económicos asignados por la SDDE se destinen a la correcta ejecución del objeto contractual

La Secretaría Técnica estará a cargo del Contratista y tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas correspondientes en cada una de las reuniones, las cuales serán monitoreadas por el supervisor del contrato con las actividades y compromisos establecidos en cada uno de los comités realizados.

4.8 MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO ÚNICO SECTORIAL 643 DE 2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, en ejercicio del deber de planeación y de conformidad con el análisis regulatorio aplicable al presente proceso de contratación, examinó la procedencia de incorporar la medida afirmativa relativa a la **vinculación mínima de mujeres en la ejecución del contrato**, prevista en el **artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025**, norma que compila las disposiciones sectoriales relacionadas con la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital.

El citado artículo impone a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, así como a las localidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el deber de incorporar en los estudios y documentos previos, en los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección y de los contratos o convenios estatales, la obligación a cargo del futuro contratista o asociado de **vincular y mantener un porcentaje mínimo de mujeres durante la ejecución contractual**, de manera progresiva y diferenciada según la rama de actividad económica correspondiente, con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

En el presente caso, la Entidad concluye que dicha medida afirmativa **sí resulta jurídicamente aplicable**, por cuanto el objeto contractual no corresponde a una tipología exceptuada por la regulación distrital y, por el contrario, exige de manera material, directa y permanente la disposición de recurso humano para su ejecución. En efecto, el contrato comprende actividades de convocatoria, selección y caracterización de beneficiarios, conformación de grupos, capacitación metodológica, educación financiera, acompañamiento territorial, seguimiento operativo, gestión documental y elaboración de soportes verificables, todo lo cual supone una prestación personal organizada y continua que no puede ejecutarse sin personal vinculado laboral o contractualmente.

Bajo esa premisa, la contratación proyectada no se subsume en ninguno de los supuestos exceptivos previstos para aquellas tipologías negociales que, por su naturaleza, no requieren personal para su ejecución, tales como arrendamientos, compraventas, suministros, comodatos, enajenaciones, adquisición de bienes en bolsa o prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por el contrario, se trata de un contrato de prestación de servicios con contenido operativo, metodológico y territorial, cuya ejecución demanda una estructura mínima de talento humano para el cumplimiento de las obligaciones a cargo delcontratista.
Ahora bien, desde la perspectiva de clasificación económica, la Entidad encuentra razonable ubicar el objeto contractual en la categoría residual de **"otras ramas"**, prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, en la medida en que no corresponde de manera específica a los sectores de construcción, transporte y almacenamiento, suministro de electricidad, gas y agua, actividades inmobiliarias, información y telecomunicaciones, industria manufacturera, ni comercio y reparación de vehículos. Para dicha categoría residual, la norma establece un porcentaje mínimo exigible del **cincuenta por ciento (50%)** de mujeres vinculadas a la ejecución del contrato.

La aplicabilidad de esta obligación también supera el examen de **viabilidad técnica y proporcionalidad**. En efecto, la Entidad ha previsto para la ejecución contractual un equipo mínimo conformado por **cuatro (4) personas**, integrado por un/a líder de proyecto y tres técnicos/as de campo, de manera que el porcentaje mínimo del 50% resulta materialmente exigible sin comprometer la idoneidad del equipo ni afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, el cumplimiento de la medida afirmativa se concreta, para el presente proceso, en la obligación de garantizar la participación de **mínimo dos (2) mujeres** dentro del equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Esta conclusión se encuentra, además, en armonía con los fundamentos constitucionales y convencionales de las **acciones afirmativas**, particularmente con el deber estatal de promover condiciones reales y efectivas de igualdad y de adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja, conforme al artículo 13 de la Constitución Política. En ese sentido, la exigencia de vinculación mínima de mujeres en la ejecución contractual no constituye una restricción irrazonable a la participación, sino una medida legítima, proporcionada y orientada a reducir brechas de género en el acceso al empleo y en la participación económica derivada de la contratación pública distrital.

Así mismo, la medida resulta consistente con la finalidad material del presente proceso, en tanto la intervención tiene un enfoque territorial y diferencial en la ruralidad de Bogotá D.C. y prioriza, dentro de su población objetivo, a **mujeres rurales y jóvenes rurales**. En consecuencia, la incorporación de esta obligación no solo

da cumplimiento al marco normativo distrital vigente, sino que fortalece la coherencia entre el diseño del proceso, la composición esperada del equipo ejecutor y la finalidad pública de contribuir a la reducción de brechas económicas y financieras en la población rural.

Para efectos de control y exigibilidad, el contratista deberá acreditar de manera periódica el cumplimiento de esta obligación, mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público, cuando aplique, sin perjuicio de los demás mecanismos de verificación documental y material que defina la supervisión contractual. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las medidas contractuales correspondientes, incluidas las multas, sanciones y demás consecuencias derivadas del incumplimiento, en los términos previstos en el contrato y en los documentos del proceso.

4.9 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 1860 DE 2021

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la incorporación de medidas para fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional debe analizarse en función de la **oportunidad y conveniencia**, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. En el presente caso, la ejecución del contrato exige un **equipo mínimo especializado**, conformado por un/a líder de proyecto con formación profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en dirección de equipos en campo e inclusión financiera o metodologías de grupos de ahorro y crédito, así como tres (3) técnicos/as o tecnólogos/as con mínimo dos (2) años de experiencia en trabajo de campo con comunidades, implementación de programas de inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito local.

A partir de dichos perfiles, se considera que **únicamente los cargos técnicos de campo podrían, en abstracto, ser susceptibles de ser desempeñados por personas jóvenes**, siempre que acrediten la formación técnica o tecnológica exigida y la experiencia mínima requerida. No obstante, frente a la población en pobreza extrema, personas desplazadas por la violencia, o personas en proceso de reintegración o reincorporación, no se cuenta en esta etapa con información objetiva que permita establecer la existencia suficiente de oferentes o personas que, además de pertenecer a esas poblaciones, cumplan efectivamente con el perfil técnico y la experiencia específica que demanda el contrato. Si bien el DANE y otras entidades oficiales evidencian la persistencia de condiciones de pobreza y vulnerabilidad, y la Unidad para las Víctimas y la ARN cuentan con registros y fuentes oficiales para identificación de población desplazada o en procesos de reincorporación, ello no equivale, por sí mismo, a disponibilidad demostrada de personal idóneo para asumir funciones técnicas especializadas en inclusión financiera rural.

En ese contexto, y dado que el objeto contractual corresponde a un servicio especializado, intensivo en acompañamiento territorial, capacitación, educación financiera y fortalecimiento metodológico de grupos, **no se considera técnicamente conveniente imponer en este proceso una obligación específica de provisión del 5 % al 10 % de los servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada, en reintegración o reincorporación**, en la medida en que ello podría comprometer la suficiencia técnica del equipo y el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Esta conclusión no desconoce la finalidad de la norma, sino que responde al análisis de proporcionalidad y viabilidad que la misma disposición exige realizar en cada proceso de contratación.

No obstante, la Entidad podrá dejar expresamente señalado en los documentos del proceso que, **sin**

constituir requisito obligatorio ni factor excluyente, el contratista podrá vincular personas pertenecientes a dichas poblaciones para el desarrollo de actividades de apoyo compatibles con el objeto contractual, siempre que se garantice el cumplimiento de los perfiles mínimos, la idoneidad requerida y la calidad del servicio. En consecuencia, para el presente proceso se concluye que **no procede establecer una obligación específica de vinculación de población en pobreza extrema, desplazada, en reintegración o reincorporación, por no existir, en esta etapa, evidencia suficiente que permita afirmar su viabilidad de acuerdo con los perfiles requeridos y sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.**

4.10 Decreto 287 de 2026 "Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

El presente análisis tiene por objeto determinar la aplicabilidad del **Decreto 287 de 2026** al proceso de contratación cuyo objeto consiste en **contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales**. Para tal efecto, se examina si, a la luz de la norma citada, resulta procedente incorporar en el proceso medidas diferenciales a favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y se analiza cuál de las alternativas normativamente habilitadas resulta más adecuada, proporcional y compatible con la naturaleza del objeto contractual, los requisitos mínimos de idoneidad y la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(…) se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) *Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.*

De acuerdo con el boletín técnico: personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, desde la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) hasta el primer semestre de 2024 se han certificado en total 350.732 personas con discapacidad. Esta cifra equivale al 11,2% de las personas identificadas con discapacidad según el censo 2018.

Bogotá es una de las ciudades con mayor número de personas certificadas con discapacidad con 61.828 personas (17,6%) del total de personas certificadas; Valle del Cauca con 32.316 personas (9,2%); Antioquia con 32.219 personas (9,2%); Santander con 21.429 personas (6,1%); y Cundinamarca con 21.144 personas (6,0%). Por su parte, las entidades territoriales con menor prevalencia de personas certificadas son Amazonas con 132 personas; San Andrés con 151 personas; Guainía con 151 personas; Vaupés con 169 personas; y Vichada con 425 personas, las cuales en conjunto representan el 0,3% de personas certificadas.

La información anterior evidencia que Bogotá concentra una proporción relevante de personas certificadas con discapacidad, circunstancia que resulta pertinente para el presente análisis, en la medida en que permite inferir la existencia de una población potencialmente vinculable a actividades económicas y empresariales en el

Distrito Capital. No obstante, para efectos del proceso contractual objeto de estudio, dicha información debe ser interpretada a la luz del mercado específico al que se dirige la contratación, esto es, la prestación de servicios especializados de acompañamiento territorial, fortalecimiento organizativo, educación financiera y facilitación para el acceso a instrumentos financieros formales, por lo que el análisis no puede limitarse a una descripción general de la población, sino que debe valorar la pertinencia real de las medidas diferenciales frente a la naturaleza técnica del contrato.

Corresponde entonces, examinar las demás hipótesis previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, con el fin de establecer si existe información objetiva que permita soportar, para este proceso, la adopción de medidas diferenciales a favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Este análisis debe realizarse no solo desde la perspectiva formal de la definición normativa, sino también desde la disponibilidad real de información verificable en fuentes públicas y de la compatibilidad de dichas medidas con las condiciones del proceso de selección.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

No es posible identificar a las personas naturales con discapacidad que hayan desarrollado actividades comerciales a través de establecimientos de comercio, en los registros de las cámaras de comercio o en Colombia Compra Eficiente, para efectos del análisis.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

No es posible identificar esta información en las cámaras de comercio o en Colombia Compra Eficiente, para efectos del presente análisis.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

La imposibilidad de identificar esta información de manera suficiente en registros públicos de cámaras de comercio o en las bases de información de Colombia Compra Eficiente no desvirtúa la existencia jurídica de estas categorías, pero sí limita la posibilidad de construir un análisis de mercado plenamente cuantificable sobre oferentes concretos que cumplan dichas condiciones. En consecuencia, la decisión de incorporar medidas diferenciales en el presente proceso no puede fundarse exclusivamente en la identificación nominal de posibles proveedores, sino en la existencia de una brecha objetiva de participación, en la finalidad legítima de la acción afirmativa y en la viabilidad jurídica y técnica de ajustar, de manera proporcionada, determinados requisitos habilitantes sin afectar la idoneidad mínima exigida para la ejecución contractual.

En atención a la evidencia estadística disponible, se identifica una **brecha significativa en la participación económica y laboral de las personas con discapacidad**, reflejada, entre otros indicadores, en una diferencia de **44,1 puntos porcentuales en la Tasa Global de Participación** y de **40,4 puntos porcentuales en la Tasa de Ocupación** frente a la población sin discapacidad. Esta situación constituye un fundamento suficiente para considerar procedente, en el marco del sistema de compras públicas, la adopción de medidas afirmativas

orientadas a facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los procesos de selección.

No obstante, la definición de la medida concreta aplicable debe atender a un juicio de **proporcionalidad, pertinencia e idoneidad** frente al objeto contractual. En el presente caso, el contrato a celebrar corresponde a un servicio especializado de acompañamiento territorial, fortalecimiento organizativo, educación financiera y facilitación para el acceso a instrumentos financieros formales, cuya ejecución exige un equipo mínimo con formación y experiencia específica en trabajo de campo, inclusión financiera, metodologías de grupos de ahorro y crédito local y relacionamiento con comunidades rurales. Por tal razón, no resulta jurídicamente adecuado ni técnicamente aconsejable imponer, como obligación de ejecución contractual, la vinculación mínima de personas con discapacidad, pues ello podría comprometer la idoneidad exigida para el equipo de trabajo y afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

En cambio, sí se considera **procedente y razonable incorporar un requisito habilitante diferencial en materia de experiencia**, por tratarse de una medida menos restrictiva, compatible con la finalidad de inclusión perseguida por el Decreto 287 de 2026 y suficientemente equilibrada frente a las exigencias del proceso. En tal sentido, se recomienda que los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad puedan acreditar la experiencia exigida mediante **un contrato adicional** frente a la regla general prevista para los demás oferentes, manteniendo inalteradas las condiciones sustanciales de relación con el objeto contractual, clasificación UNSPSC, sumatoria mínima de valor y demás exigencias de idoneidad previstas por la Entidad.
En conclusión, el análisis permite sostener que, para el presente proceso, **sí procede la incorporación de una medida diferencial a favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, concretada en el ajuste del número de contratos admisibles para acreditar la experiencia habilitante; sin embargo, **no resulta procedente establecer como obligación contractual la vinculación de personas con discapacidad en la ejecución del contrato**, dada la naturaleza técnica, metodológica y territorial del objeto a contratar y la necesidad de preservar la idoneidad mínima del futuro contratista.

La medida propuesta resulta además consistente con los principios de **pluralidad de oferentes y selección objetiva**, en la medida en que no elimina ni reduce la exigencia de idoneidad técnica, sino que introduce un ajuste razonable orientado a facilitar la participación de esta población en condiciones de competencia material. De esta forma, la acción afirmativa no sacrifica la calidad del futuro contratista ni altera la finalidad del proceso, sino que armoniza la garantía de inclusión con la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del contrato

4.11 ANÁLISIS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE ADELANTAR O NO LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

En ese orden de ideas, el Acuerdo Marco de Precios no es aplicable para este tipo de proceso por las siguientes razones:

1. El servicio a adquirir no es de aquellos denominados de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización.
2. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-105 de 2022, ha señalado que:

"La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no exceda la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrará en algún instrumento de agregación de demanda", lo que no sucede en el presente proceso de contratación.